

Al margen un sello con el Escudo Nacional. H. Ayuntamiento de Españaita, Tlax., 2011-2013.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA TLAXCALA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**TÍTULO I  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** La asignación, ejercicio, control, evaluación, fiscalización y transparencia del gasto público municipal para el ejercicio fiscal 2013, se realizará conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; este Decreto y las demás disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.

Las dependencias y entidades en el ejercicio del gasto público realizarán sus actividades con sujeción al Plan Municipal de Desarrollo 2011 – 2013, al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los programas - proyectos aprobados en este Decreto.

**ARTÍCULO 2.** El presente Decreto contiene:

- I.** Exposición de la situación hacendaria municipal y las condiciones económicas previstas para el ejercicio 2013;
- II.** Estimación total de los ingresos señalados en la iniciativa de Ley de Ingresos o Pronóstico de Ingresos que financian el Presupuesto;
- III.** Descripción de los programas y proyectos que son la base de este Decreto, en los que se señalan objetivos, metas, indicadores, costos y unidades responsables de su ejecución;
- IV.** Previsiones de egresos asignadas en el presente Decreto para el ejercicio Fiscal 2013, y
- V.** Dictamen de Acta de Cabildo en donde se aprueba el Presupuesto de Egresos Basado en Resultados.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

**CÓDIGO:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios

**CONGRESO:** El Congreso del Estado de Tlaxcala.

**CONTRALORÍA** A la Contraloría Interna de cada uno de los municipios.

**CABILDO:** A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

- DECRETO:** El contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2013.
- DEPENDENCIAS:** Las del sector central de la Administración Pública Municipal.
- ENTIDADES:** Las del sector descentralizado o paraestatal de la Administración Pública Municipal.
- MUNICIPIOS:** Los Municipios del Estado de Tlaxcala.
- LEY DE INGRESOS:** **DE** La Ley de Ingresos del Municipio del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2013.
- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:** **DE** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala.
- ORGANISMOS:** A los Organismos Públicos Autónomos.
- PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo.
- PRESIDENTE DE COMUNIDAD:** **DE** Al representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal e interviene ante el cabildo como regidor.
- PRONOSTICO DE INGRESOS:** **DE** Es la proyección de los ingresos municipales que espera recibir el municipio durante un ejercicio fiscal.
- REGIDOR:** Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del municipio.
- SÍNDICO:** Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del municipio y la vigilancia de los recursos municipales.
- SECRETARÍA:** La Secretaría de Finanzas.
- TESORERÍA:** La tesorería del municipio.

**ARTÍCULO 4.** Será responsabilidad de la Tesorería y de las demás áreas que conforman el Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto.

La Tesorería, tiene la facultad de interpretar el presente Decreto para efectos administrativos y de establecer las medidas que aseguren su correcta aplicación con el objeto de mantener y mejorar la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, control en el ejercicio de los recursos públicos, rendición de cuentas, transparencia y obtención de resultados de acuerdo a los programas y proyectos aprobados.

**ARTÍCULO 5.** Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Tesorería a través de este Decreto, se regularán por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala vigente.

**ARTÍCULO 6.** El incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables vigentes.

**TÍTULO II  
DE LAS EROGACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 7.** El Gasto Neto Total previsto en el presente Decreto importa la cantidad de \$ 26,288, 788.81 (VEINTI SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 81/100 M. N.) y corresponde al total de los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos o pronóstico de ingresos y se distribuye conforme a lo establecido en el Capítulo de las Asignaciones Presupuestales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES**

**ARTÍCULO 8.** A las Presidencias de Comunidad se le asigna durante el ejercicio fiscal 2013, un presupuesto por la cantidad de \$ 1,263, 988. 87 (Un millón doscientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y ocho pesos 87/100 M. N.)

**ARTÍCULO 9.** Al Municipio de Españita se le asigna durante el ejercicio fiscal 2013, un Presupuesto por la cantidad de \$ 26,288, 788.81, mismo que será distribuido de acuerdo con las siguientes clasificaciones presupuestales:

**I. Clasificación Funcional del Gasto**

**a) Finalidad**

1	Gobierno	14,299,958.79
2	Desarrollo Social	11,988,830.02
3	Desarrollo Económico	
4	Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	
<b>Total</b>		26,288,788.81

**b) Función**

<b>1</b>		<b>Gobierno</b>	
1	3	Coordinación de la Política de Gobierno	10,725,298.09
1	5	Asuntos Financieros y Hacendarios	930,007.07
1	7	Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	2,644,653.63
<b>2</b>		<b>Desarrollo Social</b>	
2	1	Protección Ambiental	149,666.66

2	2	Vivienda y Servicios a la Comunidad	10,742,264.94
2	4	Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	527,322.72
2	6	Protección Social	569,575.70
3		<b>Desarrollo Económico</b>	

## II. Clasificación Programática

### a) Programas

005	Seguridad Pública y Tránsito Vial	2,644,653.63
013	Fortalecimiento a la Calidad Educativa, Cultural y Deportiva	527,322.72
015	Desarrollo Integral de la Familia y Asistencia Social	569,575.70
016	Desarrollo Urbano Sustentable	10,742,264.94
023	Protección al Ambiente	149,666.66
024	Eficiencia en la Gestión de Políticas Gubernamentales	10,725,298.09
027	Fortalecimiento de la Hacienda Pública	930,007.07
<b>Total</b>		26,288,788.81

### b) Proyectos

005	Seguridad Pública y Tránsito Vial	2,644,653.63
018	Fortalecimiento a la Calidad Educativa, Cultural y Deportiva	527,322.72
021	Desarrollo Integral de la Familia	569,575.70
023	Rehabilitación y Mantenimiento de Áreas Urbanas	10,742,264.94
032	Protección al Ambiente	149,666.66
033	Apoyo a las Políticas Gubernamentales	10,725,298.09
037	Fiscalizar, Controlar y Evaluar la Gestión Municipal	930,007.07
<b>Total</b>		26,288,788.81

## III. Clasificación Administrativa

1	Presidencia Municipal	5,353,431.10
2	Sindicatura	330,681.52
3	Regidores	480,563.50
4	Tesorería	930,007.07
5	Secretaría del H. Ayuntamiento	1,867,387.69

6	Dirección de Obras Públicas	10,742,264.94
7	Dirección de Seguridad Pública	2,413,053.64
8	Servicios Públicos Municipales	527,322.72
9	Protección Civil	149,666.66
12	Ecología	149,666.66
13	Registro Civil	378,759.38
14	Planeación	169,908.39
19	Ministerio Público	266,436.61
20	DIF Municipal	569,575.70
23	Presidencia de Comunidad	1,960,063.23

#### IV. Clasificación Económica

<b>Municipio ESPAÑITA</b>		
<b>Gasto Programable</b>		
Gasto de Operación		17,024,874.04
Gasto de Inversión		9,263,914.77
<b>Gasto no Programable</b>		
Deuda Pública		

#### V. Clasificación por Fuente de Financiamiento

1	Ingresos Derivados de Fuentes Locales	575,008.00
2	Participaciones e Incentivos Económicos	12,583,108.70
3	Fondo de Aportaciones Federales	13,130,672.11
4	Gasto Federal Reasignado	
5	Gasto Estatal Reasignado	
6	Aportación de Beneficiarios	
<b>Total</b>		26,288,788.81

#### VI. Clasificación por Objeto de Gasto

1000	Servicios Personales	10,290,393.91
------	----------------------	---------------

2000	Materiales y Suministros	1,816,000.00
3000	Servicios Generales	2,598,480.13
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,320,000.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-
6000	Inversión Pública	9,263,914.77
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	
9000	Deuda Pública	

<b>Total</b>		26,288,788.81
--------------	--	---------------

**VII. Clasificación por Tipo de Gasto**

1	Gasto Corriente	17,024,874.04
2	Gasto de Capital	9,263,914.77
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	

<b>Total</b>		<b>26, 288, 788. 81</b>

**VIII. Clasificación por Partida.**

<b>Partida</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe total</b>
----------------	--------------------	----------------------

1111	<b>DIETAS</b>	<b>2,079,092.52</b>
1131	<b>SUELDO A FUNCIONARIOS</b>	<b>571,835.99</b>
1132	<b>SUELDOS AL PERSONAL</b>	<b>4,890,322.31</b>
1133	<b>SUELDOS A TRABAJADORES</b>	<b>145,699.57</b>
1311	<b>PRIMA QUINQUENAL</b>	<b>9,632.16</b>
1321	<b>PRIMA VACACIONAL A FUNCIONARIOS</b>	<b>28,591.81</b>
1322	<b>PRIMA VACACIONAL AL PERSONAL</b>	<b>246,913.60</b>
1323	<b>PRIMA VACACIONAL A TRABAJADORES</b>	<b>9,713.30</b>

1327	<b>GRATIFICACION FIN DE AÑO FUNCIONARIOS</b>	<b>63,537.33</b>
1328	<b>GRATIFICACION FIN DE AÑO AL PERSONAL</b>	<b>551,360.72</b>
1329	<b>GRATIFICACION DE FIN DE AÑO A TRABAJADORES</b>	<b>24,283.26</b>
1343	<b>COMPENSACIONES A TRABAJADORES</b>	<b>12,546.35</b>
1521	<b>INDEMNIZACION Y LIQUIDACION A FUNCIONARIOS</b>	<b>662,732.13</b>
1522	<b>INDEMNIZACION Y LIQUIDACION AL PERSONAL</b>	<b>855,476.58</b>
1544	<b>SERVICIO MEDICO A FUNCIONARIOS</b>	<b>40,000.00</b>
1545	<b>SERVICIO MEDICO AL PERSONAL</b>	<b>40,000.00</b>
1546	<b>SERVICIO MEDICO A TRABAJADORES</b>	<b>20,000.00</b>
1551	<b>APOYO A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</b>	<b>5,000.00</b>
1593	<b>CUOTAS DESPENSA A TRABAJADORES</b>	<b>33,656.28</b>
		-
	<b>Total capítulo 1000</b>	<b>10,290,393.91</b>
		-
2111	<b>MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA</b>	<b>120,000.00</b>
2121	<b>MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION</b>	<b>90,000.00</b>
2151	<b>MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL</b>	<b>20,000.00</b>
2161	<b>MATERIAL DE LIMPIEZA</b>	<b>24,000.00</b>
2181	<b>MATERIALES PARA EL REGISTRO DE IDENTIFICACION DE BIENES Y DE PERSONAS</b>	<b>160,000.00</b>
2211	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS</b>	<b>174,230.63</b>
2461	<b>MAETRIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO</b>	<b>377,769.37</b>
2611	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>720,000.00</b>
2731	<b>ARTICULOS DEPORTIVOS</b>	<b>30,000.00</b>
2821	<b>MATERIAL DE SEGURIDAD PUBLICA</b>	<b>100,000.00</b>

	<b>Total capítulo 2000</b>	<b>1,816,000.00</b>
		-
3111	<b>ENERGIA ELECTRICA</b>	<b>1,000,000.00</b>
3140	<b>TELEFONIA TRADICIONAL</b>	<b>40,000.00</b>
3151	<b>TELEFONIA CELULAR</b>	<b>60,000.00</b>
3551	<b>REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>162,564.08</b>
3561	<b>REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD</b>	<b>350,000.00</b>
3571	<b>INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA</b>	<b>509,916.05</b>
3721	<b>PASAJES TERRESTRES</b>	<b>66,000.00</b>
3751	<b>VIATICOS EN EL PAIS</b>	<b>40,000.00</b>
3811	<b>GASTOS DE CEREMONIAL</b>	<b>100,000.00</b>
3821	<b>GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL</b>	<b>100,000.00</b>
3851	<b>GASTOS DE REPRESENTACION</b>	<b>120,000.00</b>
3921	<b>IMPUESTOS Y DERECHOS</b>	<b>50,000.00</b>
		-
	<b>Total capítulo 3000</b>	<b>2,598,480.13</b>
4411	<b>AYUDAS SOCIALES A PERSONAS</b>	<b>2,120,000.00</b>
4431	<b>AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA</b>	<b>200,000.00</b>
4451	<b>AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</b>	
	<b>Total capítulo 4000</b>	<b>2,320,000.00</b>
6142	<b>CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION PARA LA DOTACION DE SERVICIOS</b>	<b>9,263,914.77</b>
	<b>Total capítulo 6000</b>	<b>9,263,914.77</b>
	<b>Sumas</b>	<b>26,288,788.81</b>



**ARTÍCULO 10.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por deuda pública lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**ARTÍCULO 11.** Las asignaciones presupuestales transferidas al Municipio, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2013, así como sus adecuaciones, formarán parte del presente Decreto, su asignación y destino será determinado por el Municipio y de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero.

**ARTÍCULO 12.** Los Ayuntamientos podrá convenir con la Federación y el Estado, la asignación de recursos para la ejecución de programas, proyectos, obras, y acciones mediante la suscripción de convenios de desarrollo social, en el que se establezcan los compromisos que cada una de las instancias asumen; estos convenios deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

- I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Establecer de manera clara su objeto, los sujetos, unidades encargadas de su ejecución, estructura financiera, plazos para su ejecución, procedimientos de control, vigilancia, seguimiento, evaluación y fiscalización, y
- III. Dar prioridad a los programas, obras o acciones que beneficien a la población, con el propósito de propiciar el desarrollo en el municipio.

**ARTÍCULO 13.** Los recursos que reciban los Municipios deberán observar lo siguiente:

- I. Aperturar una cuenta bancaria por cada fondo, registrar la cuenta y las firmas autorizadas ante las instancias correspondientes;
- II. Registrar los fondos en sus ingresos y realizar las erogaciones conforme lo dispuesto en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las disposiciones establecidas en los convenios respectivos, y

### **TÍTULO III DEL EJERCICIO Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 14.** Las dependencias y entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este Decreto para sus respectivos programas o proyecto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto de operación, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos aprobados en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 15.** En las dependencias y entidades, serán responsables de la administración y del ejercicio presupuestal, los titulares de cada una de las áreas y del cabildo; asimismo, se sujetarán a las disposiciones normativas vigentes y deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas y programas y proyectos.

Los ejecutores del gasto público están obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto, y deberán observar que la administración de los recursos públicos se realicen con base en criterios de legalidad,

honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, evaluación y rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 16.** El calendario de recursos, así como el cumplimiento de metas se sujetara a lo previsto en los programas y proyectos autorizados en este decreto.

**ARTÍCULO 17.** Las dependencias y entidades realizarán la contratación consolidada o al amparo de los contratos marco vigentes de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el municipio en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles, y se observen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 18.** El gasto en servicios personales, comprende lo siguiente:

- I. Las remuneraciones ordinarias que se paguen a los servidores públicos de elección popular de base, confianza, honorarios asimilados a salarios, de lista de raya que se contraten, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- II. Las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se otorgan a los servidores públicos, las prestaciones generales y las demás asignaciones presupuestales autorizadas por el Cabildo en cumplimiento a los contratos y convenios de orden laboral, y
- III. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 19.** Los Ayuntamientos al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de política en materia de servicios personales que establezca el Cabildo;
- II. Cubrir los pagos en los términos autorizados por el Cabildo;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización del Cabildo;
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que apruebe el Cabildo, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por el mismo para las dependencias;
- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones cuenten con asignaciones presupuestales en el presente Decreto destinado a servicios personales, y

**ARTÍCULO 20.** Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, autorizadas por el Cabildo, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 21.** El Ayuntamiento y con la autorización presupuestal de la Tesorería, podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de las actividades de su responsabilidad institucional a los servidores públicos municipales de conformidad con los resultados emitidos por el Sistema de Evaluación del Desempeño.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES**

**ARTÍCULO 22.** Para los efectos del Artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; las dependencias y entidades municipales, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, serán los señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2013 y/o cualquier otra disposición que emite el Estado.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.** Con fundamento en lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los montos máximos para su adjudicación que podrán realizar los Ayuntamientos durante el ejercicio fiscal 2013, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a las disposiciones vigentes aplicables.

### **CAPÍTULO QUINTO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**ARTÍCULO 24.** Se entiende para fines del presente Decreto por:

- a) Transferencias: Asignaciones destinadas a cubrir total o parcialmente los programas y proyectos previstos por las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal en sus presupuestos.
- b) Subsidios y Subvenciones: Asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- c) Ayudas Sociales: Asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales.

**ARTÍCULO 25.** Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, las Dependencias y Entidades que ejecuten programas destinados directa o indirectamente a promover la producción, consumo, educación, seguridad, fomento a las actividades agropecuarias, industriales, servicios, salud y bienestar de la población en el ejercicio fiscal 2013, se sujetarán a Reglas de Operación claras y específicas emitidas por la Dependencia o Entidad ejecutora, autorizadas y validadas por el Cabildo.

Las Reglas de Operación, deberán contener los requisitos siguientes:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región y Municipio;
- II. Establecer montos máximos por beneficiario.

Los montos o porcentajes se establecerán con base en criterios distributivos, que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad;

- III. Que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos y géneros, garantice que los recursos se canalicen a la población objetivo y asegure que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos excesivos para la operación del programa o proyecto;
- IV. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación del programa o proyecto;
- V. Identificar fuentes alternativas de financiamiento;
- VI. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades estatales y municipales, a fin de evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y así reducir gastos administrativos;
- VII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;
- VIII. Procurar que sea un medio eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas establecidos en los Planes de Desarrollo, e
- IX. Informar sobre el importe de los recursos del programa.

**ARTÍCULO 26.** Las dependencias y entidades deberán publicar las Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en los medios de mayor circulación del municipio a más tardar último día hábil del mes de marzo de 2013.

**ARTÍCULO 27.** Corresponde a las Dependencias y Entidades, informar de la ejecución de los programas sujetos a reglas de operación al Congreso, a través de su Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 28.** Los padrones de beneficiarios de los programas y proyectos, deberán difundirse entre la población. Estos programas o proyectos deberán identificar en sus padrones a las personas físicas con la Clave Única del Registro Poblacional o Credencial de Elector, si los beneficiarios son personas morales, la identificación será con el Registro Federal de Contribuyentes.

#### **TÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INFORMES**

**ARTÍCULO 29.** Los ejecutores del gasto público, están obligados a presentar informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales que contengan el reporte del avance físico financiero y de evaluación del desempeño de los programas o proyectos autorizados en su presupuesto, y la información complementaria

que se les requiera, en términos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 30.** Los Ayuntamientos que reciban directamente recursos federales, privados o de organismos internacionales, deberán informar mensualmente a la a las instancias correspondientes para los efectos que señala la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 31.** Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como el titular del área administrativa, serán directamente responsables de la información programática, presupuestal, financiera, contable y de evaluación del desempeño, que sea proporcionada a la instancias correspondientes para los efectos que señala el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 32.** Los ejecutores del gasto público, en el manejo de los recursos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** La revisión y fiscalización de las cuentas públicas estará a cargo del Congreso, a través del Órgano de Fiscalización Superior, observando lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 34.** La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**ARTÍCULO 35.** La Tesorería y Contraloría Interna, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectuarán evaluaciones trimestrales de la gestión y del desempeño a las dependencias y entidades, sobre el ejercicio del presupuesto de egresos, con relación a la ejecución de los programas y proyectos aprobados en el mismo y su congruencia con el propio presupuesto.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia y serán coordinadas por las Tesorería y Contraloría Interna, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades responsables de los programas y proyectos, deberán observar lo siguiente:

- I.** Mejorar de forma continua y mantener actualizadas las fichas de indicadores y Matriz de Indicadores de Resultados de los programas – proyecto.

Cada proyecto tendrá una Matriz de indicadores de resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos. Para la mejora continua y actualización de las fichas, se deberán considerar los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las

metas de los proyecto, de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, y de los criterios emitidos para tal efecto la Tesorería y Contraloría Interna.

- II. El seguimiento de los avances en las metas, se reportará en el sistema que disponga las instancias estatales normativas, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen;
- III. Informar los resultados de las evaluaciones realizadas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Informar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas o proyecto establecidas en las Matrices de Indicadores de Resultados de cada programa o proyecto, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas se deberán reflejar en los informes trimestrales, de conformidad con las disposiciones que emita las instancias estatales normativas.

**ARTÍCULO 36.** La Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones legales, podrán establecer auditorias de resultados a fin de evaluar el impacto del ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los programas o proyecto y de las metas establecidas, de igual forma, deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Españita para el Ejercicio Fiscal 2013, tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

Dado en la sala de sesiones del Municipio de Españita Tlax., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**C. VIRIDIANA VÁZQUEZ ORTIZ**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**Rúbrica**



***PUBLICACIONES OFICIALES***

